



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad**  
[j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tunja, Boyacá

Tunja, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|             |                                         |
|-------------|-----------------------------------------|
| Rad.        | 150014053003 2021-00238-00              |
| Proceso:    | Partición Adicional Sucesión intestada  |
| Demandante: | ANA ISABEL MORALES VDA DE RUEDA Y OTROS |
| Causante:   | HORACIO RUEDA REYES (Q.E.P.D.)          |
| Asunto:     | Auto de sustanciación No. 0611 - 2022   |

**I. SOLICITUD PARTE ACTORA**

Los demandantes, mediante apoderada judicial, solicitan se continúe el trámite en el sentido de designar curador ad litem a los señores SANDRA PATRICIA VALERO BARBOSA, ALIRIO VALERO BARBOSA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HORACIO RUEDA REYES (Q.E.P.D.).

Estudiado en su integridad el proceso de la referencia y realizado el control de legalidad previsto en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del C.G.P., se encuentra que por auto de fecha 24 de enero de 2022, se ordenó el emplazamiento de los señores SANDRA PATRICIA VALERO BARBOSA y ALIRIO VALERO BARBOSA, sin tener en cuenta que en el escrito de la demanda se estaba solicitando su notificación personal y además se informó sus direcciones para tal fin.

En virtud de lo anterior, se observa que existió un yerro al ordenar el emplazamiento de los señores SANDRA PATRICIA VALERO BARBOSA y ALIRIO VALERO BARBOSA, toda vez que lo correcto era ordenar su notificación de conformidad con las disposiciones del artículo 291 y 292 del C.G.P., motivo por el cual, se corregirá el numeral 3º del auto de fecha 24 de enero de 2022, en el sentido de ordenar únicamente el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HORACIO RUEDA REYES (Q.E.P.D.), y todas las actuaciones que de este se desprendan, con el fin de evitar que a futuro se genere alguna nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Continuando con el trámite procesal y como quiera que se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10<sup>1</sup> del Decreto 806 de 2020 y el inciso 6<sup>2</sup> del artículo 108 del Código General del Proceso y lo ordenado en el auto del 24 de enero de 2022, se designará Curador Ad Litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HORACIO RUEDA REYES (Q.E.P.D.).

**II. SOLICITUD DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS**

<sup>1</sup> Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>2</sup> El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad**  
[j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tunja, Boyacá

En atención a lo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN mediante oficio No. 120272555-0367 de fecha 09 de marzo de 2022, se requerirá a los herederos del causante HORACIO RUEDA REYES (Q.E.P.D.), para que realicen la apertura del RUT, si lo amerita y para que alleguen los documentos solicitados en el oficio anteriormente mencionado, igualmente se ordenará oficiar, informado que dentro del trámite del proceso no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

**III. NOTA DEVOLUTIVA OFICINA DE REGISTRO**

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boyacá), profirió nota devolutiva en relación con el embargo provisional decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 072 – 11774, en atención a que el causante HORACIO RUEDA REYES (Q.E.P.D.), no es el titular de Derecho Real (Fol. 87 a 91), se agregó al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Corregir el numeral 3º del auto del 24 de enero de 2022 (Fol. 71 a 72), precisando que se ordena únicamente el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HORACIO RUEDA REYES (Q.E.P.D.) y no el de los señores SANDRA PATRICIA VALERO BARBOSA y ALIRIO VALERO BARBOSA, como se ordenó. Las demás disposiciones del auto del 24 de enero de 2022, quedan como allí se dijo.
2. Por secretaria corregir la información ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el sentido de no tener a los señores SANDRA PATRICIA VALERO BARBOSA y ALIRIO VALERO BARBOSA como personas emplazadas.
3. Requerir a la parte actora a fin de que efectúe los trámites de notificación de los señores SANDRA PATRICIA VALERO BARBOSA y ALIRIO VALERO BARBOSA, del auto de fecha 24 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
4. Requerir a los herederos del causante HORACIO RUEDA REYES (Q.E.P.D.), para que realicen la apertura del RUT del causante de la sucesión en los términos del Decreto 589 de 2016, artículo 8º, si se amerita y presenten ante la DIAN, la documentación solicitada en el oficio No. 120272555-0367 de fecha 09 de marzo de 2022 (Fol. 84), a fin de continuar con el trámite procesal.
5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informado el estado del actual del proceso, el nombre e identificación del causante y que dentro del trámite del proceso no se ha llevado a cabo diligencia de inventarios y avalúos.
6. El oficio No. 120272555-0367 procedente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad**  
[j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tunja, Boyacá

de Chiquinquirá, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes. (Fol. 84 y 87 a 91)

7. Designar como Curador Ad Litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HORACIO RUEDA REYES (Q.E.P.D.), al abogado (a) Claudia Patricia Quintero S. Notifíquesele personalmente el auto del 24 de enero de 2022 y el presente auto. Adviértasele al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7 artículo 48 del C.G.P.). Por secretaría de efectúe la notificación al Curador ad litem designado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese

La Juez

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE TUNJA

Notificado por estado virtual No. 032  
del 04 de agosto de 2022.

A.E.Q.C./Jpnp

Rad. 150014053003 2021-00238-00